

**Contrato de prestación de Servicios Personales Independientes, que celebran por una parte, el C. JORGE ALBERTO CASTILLO RAMIREZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "PRESTADOR" y por la otra el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí representado por el C. LIC. MANUEL BARRERA GUILLÉN, a quien en lo sucesivo se le denominará "CONTRATANTE", obligándose ambas partes conforme a lo establecido por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, bajo el tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.**

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara el "CONTRATANTE":**

**I.I.** Que el Partido Verde Ecologista de México es una Institución legalmente constituida de conformidad a las leyes de la República Mexicana y registrada ante los órganos electorales nacional y local, según se desprende de las certificaciones emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral y Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, respectivamente.

**I.II.** Que de conformidad con el artículo 71 fracción I de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato en su calidad de representante legal del partido político, para lo cual y a fin de acreditar su personalidad exhibe el Acuerdo CPESANLUISPOTOSÍ-1/2014 del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de San Luis Potosí, de fecha 25 veinticinco de junio de 2014.

**I.III.** Que para efectos fiscales el Registro Federal de Contribuyentes del Partido Verde Ecologista de México es PVE930113JS1 y su domicilio es el ubicado en Cerrada Loma Bonita NO. 18, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Distrito Federal, México.

**I.IV.** Que para el cumplimiento de las actividades ordinarias del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí tiene la necesidad de contratar servicios personales independientes, objeto de este contrato.

**I.V.** Que para la prestación de los servicios objeto del contrato, el domicilio del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí es el ubicado en Capitán Caldera No. 210, Colonia Parque España, C.P. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, lugar donde se encuentran instaladas las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político en el Estado de San Luis Potosí.

**I.VI.** Que las erogaciones que se deriven del presente contrato serán con cargo al presupuesto que ejerce el Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí.

### **II. Declara el "PRESTADOR":**

**II.I.** Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, identificándose para tal efecto con credencial para votar misma que se anexa al presente.

**II.II.** Que para efectos fiscales cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes y anexa comprobante expedido por el servicio de administración tributaria.

**II.III.** Que cuenta con la capacidad técnica, especialización y experiencia necesaria para desempeñar los servicios que son requeridos por el "CONTRATANTE"

Contrato de prestación de Servicios Personales Independientes, que celebran por una parte, el C. JORGE ALBERTO CASTILLO RAMIREZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "PRESTADOR" y por la otra el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí representado por el C. LIC. MANUEL BARRERA GUILLÉN, a quien en lo sucesivo se le denominará "CONTRATANTE", obligándose ambas partes conforme a lo establecido por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, bajo el tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

III. Declaran las "PARTES":

ÚNICO. Que leídas las anteriores declaraciones, reconocen ambas partes en el contrato la personalidad que ostentan y están conformes en sujetar su deseo y voluntad de las partes contratantes celebrar el presente contrato, sujetándose a las siguientes:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA.-** El "CONTRATANTE", requiere del "PRESTADOR" los servicios profesionales recolección y envío a reciclaje de materiales, de acuerdo a la norma, calidad y cantidad que se detalla de manera verbal conforme las especificaciones requeridas por el Instituto Político, sin que esto signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que será bajo el régimen fiscal del Título IV De las Personas Físicas, capítulo II de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, sección I de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales de la ley del impuesto sobre la renta, y de sus correlativos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**SEGUNDA.-** El "CONTRATANTE", cubrirá por la prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$47,202.81 (cuarenta y siete mil doscientos dos pesos 81/100 M.N.), sujeta a los impuestos trasladables y retenibles en los términos de la legislación fiscal aplicable al momento de su pago. Quincenalmente se hará una estimación de los servicios devengados, debiendo liquidarse al "PRESTADOR" la contraprestación parcial que le corresponda. Dicha retribución ha sido fijada de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que el "PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo por actividades extraordinarias a las que son objeto del presente contrato.

**TERCERA. -** El "CONTRATANTE" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del "PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento por lo que el "PRESTADOR" no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas en el artículo 123 Constitucional, Ley Federal del Trabajo y Ley de Seguro Social.

**CUARTA.-** El "PRESTADOR" se obliga a emitir por cada una de las exhibiciones de pago realizadas por el "CONTRATANTE" el comprobante que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable.

**QUINTA. -** El "PRESTADOR" se obliga a no divulgar, usar o reproducir total o parcialmente la documentación o información a que tenga acceso derivada del presente contrato o que le sea proporcionada por el "CONTRATANTE".

**SEXTA. -** El "PRESTADOR" se obliga a registrarse en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral y a proporcionar al contratante el documento debidamente registrado que expide dicho instituto.

**Contrato de prestación de Servicios Personales Independientes, que celebran por una parte, el C. JORGE ALBERTO CASTILLO RAMIREZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "PRESTADOR" y por la otra el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí representado por el C. LIC. MANUEL BARRERA GUILLÉN, a quien en lo sucesivo se le denominará "CONTRATANTE", obligándose ambas partes conforme a lo establecido por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, bajo el tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.**

**SÉPTIMA.** - Las partes convienen en que el presente contrato tendrá vigencia a partir del primer día de abril hasta el último día de diciembre de dos mil diecinueve, fecha en la que se dará por terminado sin necesidad de aviso alguno.

**OCTAVA.** - Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de algunas de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato.

**NOVENA.** - Ambas partes convienen que cuando el "PRESTADOR" incurra en negligencia, impericia, dolo o falta de probidad en el desarrollo de sus servicios el "CONTRATANTE" podrá dar por rescindido el presente contrato civil en forma inmediata.

**DÉCIMA.** - Ambas partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato por parte del "PRESTADOR", se penalizará causando rescisión, sin responsabilidad para el "CONTRATANTE" y sin necesidad de declaración judicial.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Las partes están de acuerdo en que el presente contrato excluye cualquier obligación de exclusividad.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes que deja sin efectos cualquier otro convenio oral o escrito anterior al mismo.


**DÉCIMA TERCERA.** - Ambas partes establecen que este contrato se encuentra libre de cualquier vicio, error, dolo, violencia, intimidación o mala fe, por lo que renuncian a la promoción de acciones de nulidad por este concepto.

**DÉCIMA CUARTA.** - AVISO DE PRIVACIDAD. En cualquiera de los formatos generados por el Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí (PVEMSLP) en los que reciben los datos de carácter personal, PVEMSLP será el Responsable de su tratamiento y de lo cual estos datos pueden ser transferidos al Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la legislación en la materia Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y reglamentos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en uso de las facultades que confiere la Ley Electoral del Estado y a la comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública (CEGAIP) de acuerdo a las obligaciones como sujeto obligado que se tiene respecto a la Ley de Acceso a la Información Pública del estado y Ley de Protección a Datos Personales; así mismo, se les informa que la instancia para poder ejercer cualquier derecho acceso, rectificación, cancelación u oposición (derecho ARCO), podrá ser solicitado directamente en la Unidad de Transparencia perteneciente al comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, Ubicado en el domicilio en calle Capitán Caldera #210, Colonia Parque España, código postal 78250, san Luis Potosí, San Luis Potosí.

**Contrato de prestación de Servicios Personales Independientes, que celebran por una parte, el C. JORGE ALBERTO CASTILLO RAMIREZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "PRESTADOR" y por la otra el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí representado por el C. LIC. MANUEL BARRERA GUILLÉN, a quien en lo sucesivo se le denominará "CONTRATANTE", obligándose ambas partes conforme a lo establecido por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, bajo el tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.**

**DÉCIMA QUINTA.-** Para la observancia y la interpretación del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que surja en razón de sus domicilios actuales o futuros.

Leído en voz alta el contenido del presente contrato, los que en el intervienen conscientes de su alcance y contenido, manifiestan su conformidad, ratificando y firmando este documento, en presencia de dos testigos, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado de San Luis Potosí, el primer día del mes de abril de dos mil diecinueve.

  
JORGE ALBERTO CASTILLO RAMIREZ  
"PRESTADOR"

  
MANUEL BARRERA GUILLÉN  
"CONTRATANTE"